

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

4651 Decreto número 18/2000, de 13 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita del uso de un local sito en Cabo de Palos, Cartagena, propiedad de la caja de Ahorros de Murcia, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino al Centro de Turismo Complementario.

Con fecha 18 de febrero de 2000 se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías y la Caja de Ahorros de Murcia en el Proyecto de Turismo Complementario de la Región de Murcia.

De acuerdo al mismo, la Comunidad Autónoma destinará al citado Proyecto tres locales de su propiedad sitos en el Complejo Residencial "La Bocana", de Cabo de Palos, que fueron adquiridos con la aludida finalidad. Asimismo, la Caja de Ahorros de Murcia se compromete a ceder el uso de un local de su propiedad sito en el citado Complejo Residencial, por un plazo de 25 años a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de promocionar y fomentar actividades de turismo complementario a desarrollar por la Dirección General de Turismo.

Visto el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Convenio de 18 de febrero de 2000.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 2000

DISPONGO

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita del uso del local cuya descripción es la siguiente:

"Local comercial nº 1, en planta semisótano del Complejo Residencial "La Bocana", que constituye la 1ª fase de la "Urbanización Puerto Almirante", sito en Cabo de Palos, Diputación de San Ginés, término de Cartagena. Su superficie construida es de 109 metros cuadrados, siendo la útil de 104 m². Linda, por el frente con soportales; por la derecha entrando, con el local comercial nº 2; por la espalda, con el trastero nº 1; y, por la izquierda, con zonas comunes."

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, Tomo 762, Libro 351, Folio 223, Finca Nº 31.063, inscripción 5ª, a favor de la Caja de Ahorros de Murcia.

Valoración de la cesión del uso por un plazo de 25 años: 4.986.750 pesetas.

SEGUNDO.- Destinar el local cedido a la promoción y fomento del turismo complementario.

El plazo de la cesión del uso es de 25 años, pudiendo ser prorrogado por cinco años más si no hubiese denuncia expresa por alguna de las partes firmantes.

TERCERO.- La Caja de Ahorros de Murcia podrá colocar en los locales las instalaciones propias de su actividad financiera (cajeros automáticos, etc.) y socio-cultural siempre que ello no entorpezca el normal funcionamiento del Centro.

CUARTO.- Que se inscriba el derecho de uso cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

QUINTO.- Facultar a la Directora General de Patrimonio para la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión, y la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del uso del citado inmueble.

SEXTO.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 13 de abril de 2000.—El Presidente en funciones **Juan Antonio Megías García**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Educación y Cultura

4652 Decreto n.º 19/2000, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento ibérico de Coimbra del Barranco Ancho, en Jumilla (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General del Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de abril de 1981, incoó expediente de declaración del yacimiento ibérico de Coimbra del Barranco Ancho, en Jumilla (Murcia).

En la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de cultura.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento ibérico de Coimbra del Barranco Ancho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y 15.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 13 de abril de 2000.

DISPONGO

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento ibérico de Coimbra del Barranco Ancho, en Jumilla (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la protección de la Zona Arqueológica con la delimitación que consta en el anexo II y en el plano que consta en el expediente de su razón.

Dado en Murcia, a trece de abril del dos mil.—El Presidente en funciones, **Juan Antonio Megías García**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

Descripción y ubicación

Ubicación

El yacimiento de Coimbra del Barranco Ancho se sitúa a 4'5 km. al Sudsudeste de la actual ciudad de Jumilla, en la estribación septentrional de la Sierra de Santa Ana, monte nº 99 de propiedad comunal del Municipio de Jumilla, de cuya ciudad dista 4,850 Km. en línea recta. El lugar, sin nombre en la cartografía local, se ha denominado como lo hiciera el canónigo Lozano en 1800 al referirse a Coimbra: "...en sitio que llaman el Maestre", siendo su cima un centro dispersor de yacimientos arqueológicos.

Descripción

El conjunto ibérico está formado por un poblado, tres necrópolis y un santuario. Junto a este conjunto se ubica la necrópolis del Hierro I del Collado y Pinar de Santa Ana.

El poblado se sitúa en una pequeña planicie de 614 m.s.n.m. a media ladera Noroeste del Cerro del Maestre, dando vistas al valle de El Prado, la ciudad de Jumilla y Rambla del Judío.

La necrópolis del Poblado, así denominada por hallarse en el extremo de Levante de aquél y situada en la misma planicie. Al Oeste se extiende hasta las proximidades de las estructuras del poblado, fuera de la primitiva cerca. Al Norte está delimitada por un acantilado, al Sur por una pequeña cresta rocosa, y al Este por una torrentera. Al Oeste, el área de enterramiento se expande hasta pocos metros de algunas casas que en un momento determinado del hábitat sobrepasan la cerca defensiva de los mismos. Las excavaciones sistemáticas han puesto al descubierto un total de 100 enterramientos de incineración ibéricos.

La necrópolis de la Senda, así denominada por encontrarse junto a la Senda de Herradura que, por Levante, pone en comunicación Coimbra con el Pinar de Santa Ana a través del collado existente entre las cotas 811 y 644. Se trata de un rellano natural que interrumpe la fuerte pendiente de la ladera Norte del

mismo cerro, siendo atravesada por el sendero que une el Collado y el Pinar de Santa Ana con el poblado que dista 400 m. al Este. Las excavaciones sistemáticas han puesto al descubierto un total de 47 enterramientos de incineración.

La necrópolis del Barranco se asienta al Oeste del poblado y a unos metros al Norte de la muralla. Más concretamente en el fondo del denominado Barranco Ancho, del que recibe el nombre, emplazándose a la derecha del cauce sobre una pequeña planicie.

En la parte Nordeste de la Sierra de Santa Ana se sitúan los restos de un santuario o lugar de culto. Éste queda a la derecha del pinar del Monasterio, entre las cotas 644 y 646 y las faldas de un cerro de acusada pendiente hacia Levante. Se han localizado pequeñas favissas con materiales rituales de ofrendas a los dioses.

Sobre la costera occidental del collado Norte del Pinar de Santa Ana se ubica el yacimiento epipaleolítico denominado Collado Norte de Santa Ana, estribación al Este del cerro de El Maestre. El sitio de El Maestre, yacimiento con restos pertenecientes al Bronce Final e ibéricos, se sitúa en la ladera Sudeste del cerro de El Maestre, frente al Pinar y al Monasterio de Santa Ana, teniendo a sus pies la necrópolis del Collado y Pinar. La ladera donde se ubica aparece dividida en diferentes planos con fuerte pendiente (25º) que quedan en el interior de un recinto acantilado, al que sólo se accede por un estrecho y único pasillo natural, situado al Nordeste sobre la cota 700 m.s.n.m. La necrópolis del Collado y Pinar de Santa Ana está situada en la ladera Norte de la Sierra de Santa Ana, a unos 5 Km. al Sur de la población de Jumilla, al Este del cerro de El Maestre, concretamente en el collado que hay al Nornoroeste del Monasterio de Santa Ana. Por el Este aparece delimitada por la rambla del Collado. El collado es el vértice de un ángulo cuyos lados los forman dos sendas: la situada a la izquierda lleva a Coimbra del Barranco Ancho, pasando por la necrópolis de la Senda, distante de aquél unos 250 m., y la de la derecha se dirige a Jumilla, de Sur a Norte.

Aunque el yacimiento de Coimbra del Barranco Ancho alcanza su momento más característico y de mayor interés en época ibérica, el paraje ha sido lugar de poblamiento desde las fases más antiguas.

Restos epipaleolíticos se localizan próximos al collado que desde la necrópolis de la Senda conduce a Santa Ana.

Junto a niveles eneolíticos de poblado identificados en varios sectores destaca para esta fase, y al Oeste del poblado, una cueva sepulcral.

En el valle del monasterio de Sta. Ana, se localizan las necrópolis del Collado y Pinar, de cronología preibérica (ss. VII-VI a. C.) con dos áreas diferenciadas que presentan respectivamente sepulturas de tipo cuadrangular y circular. Cronológicamente estas necrópolis se relacionarían con el área de hábitat situado en la ladera del Cabezo frente a las mismas y denominado como Sitio de El Maestre.

ANEXO II

Delimitación del entorno

El espacio delimitado tiene los puntos orientados cardinalmente. Comenzando en el punto Norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, tenemos:

| | | |
|-----|------------|--------------|
| P-1 | X= 646.000 | Y= 4.256.150 |
| P-2 | X= 646.850 | Y= 4.256.060 |
| P-3 | X= 647.115 | Y= 4.255.780 |
| P-4 | X= 647.230 | Y= 4.255.650 |
| P-5 | X= 646.735 | Y= 4.255.000 |
| P-6 | X= 646.305 | Y= 4.255.080 |
| P-7 | X= 645.910 | Y= 4.255.060 |
| P-8 | X= 645.530 | Y= 4.255.300 |
| P-9 | X= 645.620 | Y= 4.255.670 |

La delimitación del conjunto arqueológico parte de la zona inferior de la vertiente Oeste de las estribaciones noroccidentales de la Sierra de Santa Ana, en la curva de nivel 500 (P-1), desde donde continúa, en línea recta y dirección Este, hasta la zona superior de una loma (curva de nivel 640) (P-2), cortando el curso de dos arroyos paralelos que van a verter sus aguas en la Acequia Segunda del Prado. Desde este punto, el límite de la delimitación desciende en línea recta hacia el Sudeste hasta el Camino de Rambletas (P-3) y sigue en la misma dirección hasta la Rambla del Collado (P-4), por donde continúa hacia el Sur, siguiendo el curso de dicha rambla hasta el nacimiento de la misma (P-5), en las proximidades del Monasterio de Santa Ana.

A partir de aquí, la delimitación toma dirección Oeste en línea recta, hasta alcanzar la parte superior de una loma (P-6), continuando en el mismo sentido y cortando el Barranco Ancho, hasta una pequeña elevación de 712 m.s.n.m. (P-7), desde donde toma dirección Noroeste, alcanzando un pequeño arroyo y siguiendo su curso hasta llegar a la curva de nivel 500 (P-8), en las proximidades de un camino.

Finalmente, desde este punto continúa hacia el Norte por la curva de nivel 500, atravesando el Barranco Ancho hasta un camino (P-9) que corta, y sigue en dirección Nordeste por la misma curva hasta enlazar con el punto inicial (P-1).

En esta delimitación quedan recogidos los yacimientos ya descritos y está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los indicados yacimientos y por formar su entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano que obra en su expediente

El Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra solicitó, con fecha 1 de febrero de 2000, la delegación de competencias referidas, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 2000.

DISPONGO:

Primero.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Segundo.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto de Delegación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de abril de 2000.—El Presidente en funciones, **Juan Antonio Megías García**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4661 Decreto número 20/2000, de 13 de abril, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

4646 Orden de 18 de abril de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público para la designación de vocal primero en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, así como de la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes que participen en dichas pruebas selectivas.

El artículo 5 del Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la